



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

4 DE FEBRERO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 8317



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA TABASCO



Lic. Lluvia Salas López, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centla Tabasco, a todos los habitantes, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla Tabasco; en sesión extraordinaria de cabildo número catorce (14), de fecha 29 de diciembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 4, 19, 29, 47, 53 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; aprobó el siguiente

Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y Servicios al público en el Municipio de Centla Tabasco

Exposición de motivos

En la última década el municipio de Centla Tabasco ha observado un crecimiento poblacional y, por ende, turístico y económico, lo que ha permitido que la infraestructura y equipamiento de la ciudad crezca a la par de ésta, y que dicha infraestructura debe fortalecerse para impulsar dicho desarrollo y obtener en consecuencia, mejores resultados en el crecimiento económico del municipio.

Lo anterior ha generado que la actividad comercial, industrial o de servicios al público en esta ciudad crezca, en algunas ocasiones, en contraposición de la estética o funcionalidad del lugar, llevándose a cabo el desarrollo desordenado del comercio informal que genera que el equipamiento e infraestructura urbana no se adapten a las condiciones requeridas por aquellas, limitando a la autoridad a actuar y ejercer plenamente la regulación, inspección y vigilancia de dichas actividades.

Con el presente reglamento se busca que, tanto la autoridad, como el ciudadano que ejerce la actividad de comercio, industria o servicios al público, mantengan una relación armónica, que destaque los valores, la cultura y tradiciones de la ciudad, sin menoscabo de la visual y libre tránsito de peatones y vehículos, brindando seguridad y bienestar a la ciudadanía.

Por lo anterior, y

Handwritten signatures and initials on the right margin.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO



Considerando

Primero. Que los artículos 115, Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señalan que el municipio libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales, y están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general.

Segundo. Que el citado Artículo 115 Fracción IV, inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone la parte conducente, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: c) de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo por su parte; así también, el Artículo 106 Fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que la Hacienda municipal se compone de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Tercero. Que el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla Tabasco establece, en su Artículo 61, quiénes tienen la obligación de contribuir con la Hacienda municipal.

Cuarto. El Artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece que son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios.

Quinto. La ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, establece como ingreso para cubrir gastos de administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones del municipio, el pago de licencias de funcionamientos o anuencias de giros que se establezcan en el municipio.

Sexto.- En ese orden, el Artículo 2 Fracciones II y II de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, inspirado en el artículo 115 constitucional, prevé que la consolidación de la democracia, considerada ésta como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, se logra impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades de gobierno; así como la igualdad de derechos, la atención de necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria, que favorezca la equidad y la igualdad de oportunidades para todos.

Séptimo. Por su parte el Artículo 8 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco, establece que son objetivos de la citada ley, diferenciar los requisitos, trámites



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo considerando su tamaño, rentabilidad social, ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes.

Octavo. Que conforme la Fracción III del Artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma ley.

Noveno. Asimismo, con fecha 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para establecer que todas las multas, pagos y demás prestaciones que se fijaban en salarios mínimos, deberán de ser tabulados en Unidades de Medida de Actualización (UMA), por lo que en el presente reglamento se realiza la homologación con lo establecido con el mandato constitucional.

Décimo. Por las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, se presentó a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

ACUERDO

Único. El Honorable Cabildo del Municipio de Centla, Tabasco; aprueba la presente normativa, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO EN EL
MUNICIPIO DE CENTLA TABASCO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Centla Tabasco y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos con giros comerciales industriales o de servicio al público que se instalen o que funcionen en el Municipio de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO



Centla Tabasco, a efecto de que se sujeten a las bases y lineamientos determinados en esta normativa.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento tiene por propósito general que la actividad comercial, industrial o de servicio al público en el Municipio de Centla Tabasco se desarrolle y crezca en armonía con las necesidades y cultura social evitando la realización de actos que atenten contra los intereses, tanto de sus residentes como del turismo, debiendo ofrecerle condiciones de comodidad, seguridad y tranquilidad.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones de este reglamento regulan el comercio, la industria y negociaciones de servicios al público establecidos, así como los mercados públicos, central camionera, y comercios en la vía pública.

ARTICULO 4. Lo no previsto en este reglamento se resolverá aplicando supletoriamente los ordenamientos municipales relativos a esta materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, el Código Fiscal del Estado de Tabasco, El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla Tabasco y el derecho común.

ARTÍCULO 5. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Comercio:** La actividad consistente la compra y venta de cualquier objeto con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y que su práctica se haga en forma permanente o eventual;
- II. **Comerciante:** La persona física o moral y las unidades económicas, que realicen actos de comercio temporal o permanente dentro del Municipio;
- III. **Establecimiento comercial:** El lugar donde desarrolla sus actividades una negociación o empresa mercantil dedicada a la venta o alquiler de satisfactores o servicios. de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento;
- IV. **Comerciante establecido:** El que ejecuta habitualmente acto de comercio en un establecimiento comercial fijo;
- V. **Giro:** El tipo de actividad mercantil que se desarrolla en un establecimiento, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios al público;
- VI. **Licencia de funcionamiento y Anuencia:** La autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera oficial para giro un determinado, en un lugar específico y cuyo funcionamiento se establece por tiempo definido, atendiendo las normas del presente reglamento y demás legislación aplicable;
- VII. **Permisionario:** Persona física o moral que cuenta con la anuencia municipal para establecimiento comercial y la licencia de funcionamiento permiso o autorización, que le permitan realizar una actividad comercial, industrial o de servicio al público con fines de lucro en el territorio Municipal.
- VIII. **Permiso:** La autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera temporal o eventual para el funcionamiento de un giro o realización de un espectáculo



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA TABASCO



- público, evento social, ferias, bailes públicos, variedades y diversiones análogas, instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, y actividades similares dentro de la jurisdicción Municipal;
- IX. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el gobierno municipal en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamientos de los bienes de dominio público del Municipio;
 - X. **Tabulador:** Tabla de las cuotas de los derechos que deben pagar las personas físicas o morales con establecimientos con giros comerciales, industriales, o de servicio al público
 - XI. **Cuota:** Importe fijo y proporcional de los derechos que deberán pagar las personas físicas o morales con establecimientos con giros comerciales, industriales o de servicios al público;
 - XII. **Actualización:** Importe que deberán pagar los sujetos obligados, cuando no cubran los derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijados por las disposiciones fiscales o este reglamento;
 - XIII. **Recargos:** Importe que por concepto de indemnización cobrará el gobierno municipal, cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o este reglamento;
 - XIV. **Actividad comercial:** Los actos jurídicos de comercio regulados por las leyes mercantiles.
 - XV. **Actividad industrial:** Entendidas la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabada de producto y la elaboración de satisfactores;
 - XVI. **Revalidación:** La autorización otorgada por el Ayuntamiento, de manera oficial por la renovación de la anuencia, licencia o permiso de un giro determinado a las personas físicas o morales;
 - XVII. **Clausura:** Es un acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento mercantil e industrial y de servicios al público, mediante la colocación de sello en el local o edificio pudiendo ser de carácter parcial o total temporal o permanente;
 - XVIII. **Dirección:** La Dirección de Finanzas de Centla Tabasco.
 - XIX. **Reglamento:** Reglamento para Funcionamiento de Establecimientos Comerciales e Industriales o de Servicio al Público en el Municipio de Centla, Tabasco;
 - XX. **C.P.E.U.M.-** Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos
 - XXI. **C.F.F.** Código Fiscal de la Federación;
 - XXII. **C.F.E.T.-** Código Fiscal del Estado de Tabasco;
 - XXIII. **I.N.P.C.** Índice Nacional de Precios al Consumidor;
 - XXIV. **U.M.A.** Unidad de Medida y Actualización y
 - XXV. **BANDO.** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla Tabasco.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



ARTICULO 6. Son sujetos de este reglamento las personas físicas o morales y/o jurídicas colectivas, que cuenten con giros o establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público en el Municipio de Centla Tabasco.

ARTÍCULO 7. Lo no previsto en el presente reglamento, será de aplicación supletoria, lo previsto en el Bando de Policía, la Ley de Ingresos del Municipio de Centla Tabasco, la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco y su reglamento, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco, y todo aquel ordenamiento legal que regule los establecimientos comerciales, industriales o de servicios al público.

**CAPITULO II
AUTORIDADES COMPETENTES Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 8. Son autoridades facultadas para la aplicación del presente ordenamiento:

- I. El Ayuntamiento o Concejo Municipal;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico de Hacienda;
- IV. El Director de Finanzas;
- V. Los Recaudadores Municipales;
- VI. El titular del Departamento de Ejecución Fiscal;
- VII. El titular de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, y
- VIII. Los funcionarios o servidores públicos que por delegación expresa realice el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Otorgar y revalidar las anuencias, licencias, permisos y autorizaciones en los términos del presente ordenamiento;
- II. Realizar el registro al padrón fiscal municipal (inicio de operaciones);
- III. Establecer un padrón de establecimientos comerciales, industriales o de servicio público;
- IV. Fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales;
- V. Ejercer por conducto de la dependencia administrativa que corresponda, la inspección, control, vigilancia, y visitas a que se refiere este ordenamiento, así como lo establecido en el Bando de Policía Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco, las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio;
- VI. Aplicar las sanciones a través de la dependencia o entidad administrativa que corresponda cuando no se cumpla con lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables que deban cubrir los establecimientos comerciales, industriales o de servicio público para su funcionamiento;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA TABASCO



- VII. Ordenar la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas con el objeto de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública;
- VIII. Sustanciar por conducto de la dependencia administrativa que corresponda, la revocación o cancelación de anuencias, licencias, permisos y autorizaciones;
- IX. Dictar por conducto de la entidad o dependencia administrativa correspondiente, la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso administrativo;
- X. Emitir los acuerdos y permisos que autoricen la utilización de suelos, el uso temporal de la vía pública y la realización de eventos y espectáculos públicos;
- XI. Las demás que señale este reglamento, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla Tabasco, u otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 10. El Titular de la Dirección de Finanzas contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y disposiciones aplicables;
- II. Llevar un padrón municipal de giros comerciantes, industriales o prestadores de servicio público, al cual deberán inscribirse los Vendedores Ambulantes, Artistas de la Vía Pública, Hojalateros o Afiladores Ambulantes, Pintores Rotulistas Ambulantes, y demás personas que realicen actividades de esta naturaleza, y que desarrollen actividades que se encuentren reguladas en las Leyes o Reglamentos de la materia;
- III. Supervisar que se mantenga bajo inspecciones las actividades de los comerciantes las industrias, o de prestación de servicios al público establecido, con el objeto de que ajustera sus actividades a las disposiciones legales reglamentarias en vigor;
- IV. Observar que se apliquen sanciones a las que se harán acreedores infractores del presente reglamento y disposición aplicables;
- V. Aplicar con auxilio de la Autoridad Fiscal, las sanciones correspondientes además de verificar el cobro de las mismas;
- VI. Delegar la firma y autorización de los asuntos de competencia, a los funcionarios que designe cuando así lo requiera el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- VII. Solicitar a los sujetos pasivos responsables solidarios o terceros, la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones previstas en este reglamento o disposición aplicables en la materia;
- VIII. Hacer denuncias procedentes ante la fiscalía del ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio del Municipio de la Hacienda Municipal;
- IX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y el Código Fiscal del Estado de Tabasco, para hacer exigible el pago de las contribuciones con sus



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



accesorios legales que no fueron cubiertos dentro de los plazos previstos en este reglamento, y

- X. Designar al personal ejecutor que llevará a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer exigible los créditos fiscales que tiene derecho a percibir el municipio, que provengan de contribuciones o sus accesorios, de conformidad al artículo 19 y 45 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 11.- El titular de la Dirección de Finanzas, para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará en el Departamento de Ejecución Fiscal y/o Coordinación de Fiscalización y Normatividad, como de los funcionarios que para tales efectos se habiliten por delegación expresa que les realice el Director de Finanzas.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal, además de coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del Director de Finanzas, las siguientes:

- I. Vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los Acuerdos Administrativos aprobados por el Ayuntamiento, en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en el presente ordenamiento;
- II. Tramitar y ejecutar las órdenes de visitas a los locales comerciales, industriales y de servicio con el objeto de verificar que se cumplan con las normas y requisitos para su funcionamiento; así también efectuar visitas cuando existan quejas que sean presentadas por la ciudadanía.
- III. Vigilar e informar oportunamente al Director de Finanzas, de las actividades realizadas como resultado de las actuaciones propias de sus funciones;
- IV. Proponer al Director de Finanzas, los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento del servicio público de comercio, industrial o de servicio al público;
- V. Colaborar en la formulación de los tarifas, multas, cuotas y sanciones generadas como resultado de las actividades y atribuciones, llevando también el control de expedición de pases de pago a las cajas de ingresos;
- VI. Formular y proponer al Director de Finanzas el programa o estrategias para regularizar y empadronar los establecimientos con giros comerciales, industriales o de servicio en el municipio de Centla Tabasco que se encuentren operando de manera irregular;
- VII. Proponer con oportunidad al Director de Finanzas, las reformas que considere necesarias al presente ordenamiento;
- VIII. Vigilar y verificar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que reúnan las condiciones higiénicas necesarias mediante los procedimientos establecidos dentro del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- IX. Realizar la inspección de las actividades de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios al público, así como los espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades y diversiones análogas, instalación de juegos



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



- mecánicos y electromecánicos y uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, mercados sobre ruedas y actividades similares, dentro de la jurisdicción municipal, para verificar que se realizan conforme a lo dispuesto en este ordenamiento y disposiciones aplicables;
- X. Determinar las infracciones e imponer las sanciones tomando en cuenta la gravedad, condición y reincidencia en su comisión por parte del infractor del presente reglamento y disposiciones aplicables;
 - XI. Coordinar el cobro de las infracciones impuestas, con base en este reglamento; y
 - XII. Las demás que expresamente le confieran este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Notificador las siguientes:

- I. Realizar conforme a lo previsto en este ordenamiento y disposiciones aplicables, la inspección de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios al público, así como de ferias, bailes públicos, variedades y diversiones análogas, instalación de juegos mecánicos y electromecánicos y uso de la vía pública para el comercio ambulante mercado sobre ruedas, para verificar que cumplen con lo dispuesto en este ordenamiento y disposiciones aplicables;
- II. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los términos de los permisos otorgados para espectáculos públicos;
- III. Vigilar los establecimientos que se dediquen a la venta, almacenaje para su venta y consumo de bebidas alcohólicas, en relación con el Convenio que se celebre con el Gobierno del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- IV. Imponer y ejecutar sanciones que se deriven de la aplicación de este ordenamiento y disposiciones aplicables;
- V. Vigilar de manera permanente e ininterrumpida el cumplimiento de las disposiciones establecidas dentro del presente ordenamiento en el Municipio Centla Tabasco;
- VI. Informar al Director de Finanzas sobre los incidentes presentados durante el ejercicio de sus funciones y las medidas llevadas a cabo para la solución inmediata; y
- VII. La demás que le atribuyen expresamente las leyes, los reglamentos y aquellas que le encomiende expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y Director de Finanzas.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



CAPITULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 14.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que funcionen en el Municipio de Centla, Tabasco, serán de manera enunciativa los siguientes:

- I. Giros dedicados al funcionamiento de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y video juegos, accionados con tarjetas, fichas, monedas o su equivalente, o en forma manual, en la compra de boletos o similares, con excepción de los juegos electromecánicos infantiles, anexos a un giro principal;
- II. Hoteles y moteles;
- III. Estéticas, salones de belleza, clínicas de belleza;
- IV. Los dedicados a los espectáculos públicos;
- V. Giros donde se vendan y consuman alimentos naturales o procesados;
- VI. Establecimientos donde se alimente, reproduzca o sacrifiquen animales o que se conserven, vendan o distribuyan carnes para consumo humano;
- VII. Giros que distribuyan, expendan o manejen o reproduzcan sustancias peligrosas;
- VIII. Gasolineras (Estaciones de servicios);
- IX. Financieras y Casas de Empeño;
- X. Giros dedicados a la operación y venta de boletos o billetes para rifas, sorteos, loterías, pronósticos deportivos y demás juegos de azar permitidos por la ley;
- XI. Baños y albercas públicas, Salones de Billar, mesas de Juego y diversiones similares;
- XII. Centros deportivos, clubes y escuelas de deportes;
- XIII. Expendios de nixtamal y tortillería;
- XIV. Mercados y tiendas de autoservicio;
- XV. Tianguis y mercados sobre rueda;
- XVI. Talleres de reparación automotriz en general;
- XVII. Giros donde se consuman, vendan o almacenen bebidas de graduación alcohólica en envase abierto y cerrado; y
- XVIII. Todos los establecimientos de las personas físicas y morales que se dediquen a la actividad comercial, industrial o de servicio al público del municipio.

ARTICULO 15.- El horario ordinario de funcionamiento de los establecimientos comerciales en general será de las 06:00 horas a las 22:00 horas diariamente, salvo las excepciones que señala el propio reglamento, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla Tabasco y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 16. El horario señalado en el artículo anterior podrá ser ampliado, a juicio de la autoridad municipal, de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social,



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



mediante autorización del Director de Finanzas, previa solicitud del interesado y mediante el pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 17. Todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios al público deberán cumplir con las normas establecidas de Protección Civil, de Protección Ambiental, Sanitarias, y las que establezcan otras autoridades competentes en la materia.

Quienes no cumplan estas disposiciones serán sancionados con la suspensión de manera temporal o definitiva de la anuencia o licencia, sin menoscabo de la multa o sanción que se le aplique, que será de 20 a 500 U.M.A.

Tratándose de una suspensión de anuencia o licencia de manera temporal se requerirá al infractor para que cumpla con los requisitos para el funcionamiento del establecimiento sea este comercial, industrial o de servicio, en el término que le señale esta autoridad, por lo que, de no cumplir con lo anterior, la cancelación será definitiva, con independencia de la sanción que deberá de cubrir a que se refiere el párrafo anterior.

En el supuesto que el establecimiento sea este comercial, industrial o de servicio, no cuente con la anuencia o licencia de funcionamiento vigente o actualizada, se procederá a realizar la clausura de manera temporal, requiriéndose al infractor para que cumpla con los requisitos para el funcionamiento del establecimiento, en el término que le señale la autoridad. por lo que no cumplir con lo anterior, la clausura sería definitiva, con independencia de la sanción que deberá de cubrir a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

**CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE SUS
PROPIETARIOS**

ARTÍCULO 18.- Los propietarios o administradores de los establecimientos comerciales industriales y de servicios al público tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la licencia, anuencia o permiso;
- II. Tener a la vista en un lugar visible dentro del establecimiento o industria, la licencia original del giro, de la anuencia o permiso que ampare el desarrollo de sus actividades;
- III. Poner a disposición de la autoridad municipal los documentos a que alude la fracción anterior cuando se le solicite y exhibir cuando se requiera para su funcionamiento la autorización sanitaria;
- IV. Contar con instalaciones higiénicas y con los dispositivos de seguridad necesarias para evitar cualquier eventualidad que pueda generar alguna emergencia o epidemia, según el giro de que se trate;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



- V. Fumigar el establecimiento cuando menos cada seis meses, exhibiendo el certificado correspondiente a solicitud de la autoridad;
- VI. Permitir el acceso a los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público al personal autorizado por el ayuntamiento para realizar las funciones de control, inspección, fiscalización y verificación que establece este reglamento y disposiciones aplicables. Así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de dichas funciones;
- VII. Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite sin discriminación, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, que porten armas o que tengan condiciones antihigiénicas;
- VIII. Contar con la revalidación de la licencia, anuencia o permiso, al Padrón Fiscal Municipal (continuación de operaciones);
- IX. Presentar el aviso de baja del establecimiento cuando este deje de funcionar en la actividad comercial, industrial o de servicio al público señalada en la anuencia, licencia o permiso;
- X. Solicitar por escrito la ampliación o cambio de giro o de domicilio del establecimiento cuando se requiera, y no proceder antes de su autorización;
- XI. Cumplir con las disposiciones que para cada giro señalan los ordenamientos municipales y disposiciones aplicables;
- XII. Mantener limpio tanto el interior como el exterior de sus locales, así como dar adecuado mantenimiento a la jardinería interior y exterior en el caso de que lo tuviera;
- XIII. Realizar las actividades autorizadas en las licencias y permisos dentro de los locales y horarios autorizados;
- XIV. Colocar en el interior del establecimiento carteles o letreros que indiquen las salidas de emergencia, zonas restringidas y demás indicaciones de seguridad y medidas de protección civil en establecimientos mayores a 120 metros cuadrados;
- XV. Contar con botiquín de primeros auxilios y extintores para prevenir y controlar posibles incendios;
- XVI. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso una emergencia, desastre o accidente;
- XVII. Recabar la autorización correspondiente para el retiro de sellos en los giros que hayan sido clausurados;
- XVIII. Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde el ayuntamiento;
- XIX. Prohibir la entrada a personas en evidente estado de ebriedad, bajo los efectos de estupefacientes, armadas o que porten uniformes de corporaciones militares o policíacas que no se encuentran en comisión de servicios;
- XX. En el caso de establecimientos que por su naturaleza de riesgo o por el uso a que estén destinados, o bien donde laboren más de 50 personas, se deberá contar con Plan Interno de Contingencia y Protección;
- XXI. Prohibir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a promover o tolerar la prostitución, drogadicción o aquellas que resulten contrarias a la moral pública; y en general toda conducta que pueda representar una infracción



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA TABASCO



- administrativa o delito; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en caso de que se detecte alguna de esas conductas;
- XXII. Abstenerse de consentir la permanencia de las personas dentro del establecimiento después del horario de funcionamiento expresamente autorizado, según el tipo de giro,
- XXIII. Prever las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento, debiendo dar aviso a las autoridades competentes en los casos de alteración del orden, emergencias o riesgo inminente;
- XXIV. Disponer, en su caso, del servicio de cajones para establecimiento;
- XXV. Cumplir y mantener en buen estado condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción; seguridad, higiene, protección civil, protección ambiente, y demás que les señalen los otros ordenamientos aplicables;
- XXVI. Proveer en su caso de las instalaciones necesarias para facilitar el acceso a los servicios con que cuenta el establecimiento a las personas con capacidades diferentes;
- XXVII. Permanecer abiertos en el horario que se les haya autorizado, debiendo vender y prestar sus servicios a toda la población sin distinción alguna, y
- XXVIII. Las demás que establezcan este reglamento, disposiciones aplicables y acuerdos del cabildo.

ARTICULO 19.- Se prohíbe a los propietarios o administradores de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios al público:

- I. Poner al establecimiento un nombre, logotipo o usar imágenes o frases que afecten a la moral o las buenas costumbres, o que sea de doble sentido u ofensivo;
- II. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o permitir la ingestión o uso de inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos dentro del establecimiento;
- III. Utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro autorizado, salvo autorización expresa del ayuntamiento;
- IV. Causar molestias a los vecinos la generación de vibración, sonidos o reproducir música a volumen con decibeles altos que vayan en contra de lo permitido en el ordenamiento correspondiente;
- V. Trabajar fuera de horario autorizado para cada giro;
- VI. Traspasar o ceder los derechos de las anuencias, licencias o permisos, sin la autorización del ayuntamiento;
- VII. Producir malos olores o sustancias contaminantes;
- VIII. Arrojar desechos o sustancias peligrosas a drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias a la ciudadana;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



- IX. Incinerar desperdicios de hule, plásticos, basura y similares cuyo humo cause molestias y alarma entre los vecinos;
- X. Hacer uso inadecuado o desperdicio del servicio de agua potable, y
- XI. Las demás que señala este reglamento y disposiciones aplicables.

ARTICULO 20.- Son derechos de los propietarios o administradores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios al público, los siguientes:

- I. Que la autoridad municipal respete los términos en que se otorgó la anuencia, licencia, permiso o autorización, salvo cuando se incurra en una infracción que amerite su cancelación.
- II. Recibir respuesta de la autoridad municipal encargada del otorgamiento y validación de las anuencias licencias, permisos o autorizaciones, a toda petición que le dirija por escrito en forma respetuosa y pacífica en un plazo no mayor a treinta días;
- III. A ser informado por las autoridades municipales en el cumplimiento de sus obligaciones y prohibiciones establecidas en este reglamento y disposición aplicables.
- IV. A conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- V. A conocer la identidad de las autoridades municipales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesado;
- VI. A obtener el comprobante del pago realizado por concepto de derechos, aprovechamientos, impuestos, cuotas u otro concepto, con motivo de la anuencia, autorización, licencia o permiso;
- VII. A no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad municipal;
- VIII. A ser tratados con el debido respeto y consideración por las autoridades municipales;
- IX. A que la actuación de las autoridades municipales que requieran su intervención se lleve a cabo en la forma que les resulte menos onerosa;
- X. A formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones de este reglamento y disposiciones aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por la autoridad municipal competente al redactar la correspondiente resolución administrativa.
- XI. A ser oído en trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución administrativa, en los términos de este reglamento disposiciones aplicables;
- XII. A ser informado, al inicio de las facultades de inspección o comprobación de las autoridades municipales, sobre el objeto y propósitos de la misma y a que éstas se desarrollen en los términos previstos en este reglamento y disposiciones aplicables. La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleva a cabo la autoridad municipal, pero dará lugar a que se



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA TABASCO



- finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión;
- XIII. A corregir su situación con motivo del ejercicio de las facultades de inspección o comprobación que lleven a cabo las autoridades municipales; y
- XIV. Las demás que garanticen salvaguardar los principios de legalidad y seguridad jurídica con motivo del otorgamiento y validación de las anuencias, autorizaciones, licencias o permisos.

ARTICULO 21.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público que en su funcionamiento produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, sustancias tóxicas, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico, deberán observar y sujetarse a las normas de medio ambiente, con el objeto que su actividad se encuentre regulada conforme a las leyes de la materia.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS APLICADOS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO AL PÚBLICO.

ARTICULO 22.- Es objeto de pago de derecho, el otorgamiento y revalidación de las licencias, anuencias o permisos para el funcionamiento de los establecimientos con giros comerciales, industriales o de servicio al público en el municipio de Centla Tabasco.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales (jurídicas colectivas) que sean propietarios o administradores de establecimientos con giros comerciales, industriales o de servicio al público en el municipio de Centla Tabasco.

ARTÍCULO 24.- La licencia, anuencia o permiso será personal e intransferible y se concederá por el término de un año natural; deberá revalidarse anualmente y para tal efecto deberán presentar solicitud con sesenta días naturales de anticipación a su vencimiento, siempre y cuando las condiciones que se tomaron en cuenta para expedir la licencia, anuencia o permiso original subsistan.

La Dirección de Finanzas cobrará los derechos por la expedición o revalidación licencia, anuencia o permiso de acuerdo a la tabla o tabulador siguiente:

TABLA

No.	Giros comerciales	El valor de la UMA, será de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación, al momento en que se realice el trámite.
-----	-------------------	--

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



		UMA mínimo	UMA máximo
1	ANUENCIAS CON VENTA DE ALCOHOLES	100	1500
2	ANUENCIAS SIN VENTA DE ALCOHOLES	50	1800
3	AGENCIA AUTOMOTRIZ (AUTOS NUEVOS)	439	877
4	AGENCIAS DE SEGUROS Y FIANZAS	60	500
5	AGENCIAS DE AFORES	100	1500
6	AGENCIAS DE SEGURIDAD	60	121
7	AGENCIAS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE VALORES	329	548
8	TIENDAS DE ABARROTOS	50	300
9	BODEGAS DE REFRESCOS EMBOTELLADOS	100	800
10	AIRE ACONDICIONADO (REPARACION)	55	110
11	ALQUILER DE AUTOMOVILES CON O SIN CHOFER	55	110
12	ALQUILER DE MOBILIARIOS PARA EVENTOS	22	44
13	AGENCIAS FUNERARIAS	50	700
14	APARATOS ORTOPEDICOS	44	110
15	ARTICULOS DE LIMPIEZA MENUDEO	22	55
16	ARTICULOS DE LIMPIEZA MAYOREO	88	175
17	ARTICULOS DE LIMPIEZA FABRICA	713	1425
18	ARTICULOS DE PLASTICO MENUDEO	33	55
19	ARTICULOS DE PLASTICO MAYOREO	88	175
20	ARTICULOS DE PLASTICOS FABRICACION	713	1425
21	ARTICULOS DEPORTIVOS	50	200
22	ARTICULOS FOTOGRAFICOS	50	200
23	ARTICULOS LINEA BLANCA Y FOTOGRAFIA	88	300
24	ARTICULOS PARA BEBES	22	55
25	ARTICULOS PARA COCINA	44	88
26	COCINAS INTEGRALES	60	121
27	ARTICULOS PARA FIESTAS MENUDEO	44	88
28	ARTICULOS FIESTAS MAYOREO / MEDIO MAYOREO	88	175
29	ARTICULOS RELIGIOSOS	5	44
30	ARTICULOS PARA COMUNICACIÓN	44	88
31	ASADERO DE POLLOS Y ROSTICERIAS	35	300

Handwritten notes and signatures on the right side of the table, including a large signature at the bottom right.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



32	BANCOS (INSTITUCION DE BANCAS MULTIPLES)	888	1776
33	BICICLETAS Y REFACCIONES	44	88
34	BISUTERÍA MENUDEO	5	100
35	BISUTERÍA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	66	132
36	BILLARES	60	121
37	BLANCOS MENUDEO	44	88
38	BLANCOS MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	148	296
39	BORDADOS Y COSTURAS	44	88
40	BOTANAS Y FRITURAS MENUDEO	22	55
41	BOTANAS Y FRITURAS MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	148	296
42	CAFETERÍA	30	100
43	CAJA DE AHORRO	117	236
44	CARNICERÍAS DISTRIBUIDORAS	70	140
45	CARNICERÍAS DISTRIBUIDORAS	70	140
46	CARPINTERÍA	5	55
47	CLUBES Y ALBERCAS	50	300
48	CASA DE EMPEÑO	296	800
49	FINANCIERAS	296	800
50	CENTRO DE COPIADO	5	200
51	CENTROS DE CAPACITACIÓN	44	88
52	CENTROS DE VIDEOJUEGOS	55	110
53	CENTROS DE DISTRIBUCIÓN	384	767
54	CERRAJERÍA	5	55
55	CHICHARRONERA	5	55



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



56	COMPRO DE ORO Y PLATA	296	592
57	CONSTRUCTORAS OBRAS CIVIL Y SERVICIOS PETROLEROS	439	1000
58	COLCHONES	88	175
59	CHOCOLATERAS MENUDEO	30	60
60	CHOCOLATERAS FÁBRICAS Y VENTAS MAYOREO	439	877
61	CHATARRERA	44	88
62	CHURRERÍAS	27	55
63	CIBERCAFÉ	5	100
64	COCINA ECONÓMICA	5	90
65	CONSULTORIO DE MEDICINA EN GENERAL	100	700
66	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	100	700
67	CLÍNICAS	88	500
68	CONSULTORIOS / CLÍNICAS DENTALES	88	300
69	CONTRATISTAS OFICINAS	60	121
70	CREMERÍA MENUDEO	5	150
71	CREMERÍA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	88	500
72	DEPOSITO/ COMERCIO DE REFRESCOS MENUDEO	5	700
73	DEPÓSITO DE REFRESCOS MAYOREO	148	800
74	DESPACHO CONSULTORÍA PROFESIONAL	110	250
75	DENTISTAS TÉCNICOS DENTALES	66	200
76	DISFRACES	22	44
77	DULCERÍA MENUDEO	22	44
78	DULCERÍA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	88	210
79	ENSERES ELECTRODOMÉSTICOS Y LÍNEA BLANCA	88	175
80	EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	117	236
81	EQUIPOS DE COMPUTO	44	150
82	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS, DIFERENTES RUBROS	100	1800



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



83	ESCUELAS, ACADEMIAS, GUARDERÍAS E INSTITUTOS	110	350
84	ESCUELAS DEPORTIVAS Y ARTÍSTICAS	55	110
85	ESTÉTICAS DE ANIMALES	44	88
86	ESTANCIAS INFANTILES	16	100
87	FABRICAS	1096	1644
88	FARMACIAS LOCALES	88	210
89	FARMACIA NACIONAL	175	451
90	FERRETERÍA Y TLAPALERÍA MENUDEO	44	150
91	FERRETERÍA Y TLAPALERÍA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	148	296
92	FINANCIAMIENTO DE AUTOS	219	439
93	FINANCIERAS CASAS DE PRESTAMOS	296	800
94	FLORERÍA	22	44
95	FONDA	5	44
96	FOTO ESTUDIO	33	66
97	FRUTERIA Y VERDURA MENUDEO	5	44
98	FRUTERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	55	110
99	FUMIGACIÓN	27	55
100	FUNERARIA	88	275
101	GASOLINERAS	200	1000
102	ESTACIÓN DE GAS LP	100	877
103	GASES, OXÍGENO Y NITRÓGENO	713	1425
104	GIMNASIOS Y SPINNING	50	300
105	HERRERÍA Y SOLDADURA MENUDEO	27	55
106	HERRERÍA Y SOLDADURA	88	175
107	HOTELES	55	210
108	HOTELES Y MOTELES SERVICIOS DE LUJOS	99	397
109	IMPRESA	55	110
110	IMPRESA EN GENERAL, ENCUADERNACIÓN	99	197
111	INMOBILIARIAS	55	110
112	INSTRUMENTOS MUSICALES MENUDEO	27	55
113	INSTRUMENTOS MUSICALES MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	55	110
114	JOYERÍA Y RELOJERÍA MENUDEO	33	55
115	JOYERÍA Y RELOJERÍA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	88	375
116	JUEGOS INFANTILES	44	88



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



117	JUGUETERÍA	5	55
118	FABRICACIÓN DE JUEGOS	148	296
119	JUGUETERÍA MENUDEO	30	60
120	JUGUETERÍA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	77	153
121	LAVANDERÍA DE ROPA	5	55
122	LAVADORA DE ROPA Y TINTORERIA	60	121
123	LAVADORA DE CARRO	5	55
124	LEGUMINOSAS Y ESPECIES/CHILE SECO	5	55
125	LIBRERÍA MENUDEO	27	55
126	LIBRERÍA MEDIO MAYOREO Y MENUDEO	55	110
127	LIMPIEZA DE MUEBLES E INMUEBLES	27	55
128	LINEA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS LOCALES	164	429
129	LINEA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS NACIONALES	384	867
130	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SIN VENTA DE ALCOHOL	50	1500
131	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON VENTA DE ALCOHOL	100	1500
132	LONCHERIA	5	55
133	LOTERIA EXPENDIO PRONOSTICOS	55	110
134	MADERERIA	110	329
135	MANTO Y REP. DE ELECTRODOMESTICO	5	110
136	MARCOS Y MOLDURA	5	55
137	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	50	1000
138	MATERIAL ELECTRICO MENUDEO	5	55
139	MATERIAL ELECTRICO MAYOREO/MEDIO MAYOREO	55	110
140	MAQUINARIA AGRICOLA	100	500
141	MATERIALES PARA CONTRUCCION MENUDEO	100	600



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



142	MATERIALES PARA CONTRUCCION MAYOREO	150	600
143	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	44	88
144	MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL	384	767
145	MERCERIA MENUDEO	5	60
146	MERCERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	88	175
147	MOBILIARIO PARA OFICINA	60	121
148	MINISÚPER CON VENTA DE ALCOHOLES	100	1500
149	MINISÚPER SIN VENTA DE ALCOHOLES	50	1000
150	MOTOCICLETAS NUEVAS Y REFACCIONES	148	236
151	MUEBLERIA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	66	132
152	MUEBLES Y EQUIPO INSTRUMENTAL MEDICO	66	132
153	OFICINAS DE PROFESIONALES CONSULTORIA	44	188
154	OPTICA	60	151
155	PALETERIA Y NEVERIA	5	88
156	PANADERIA	30	100
157	PANUCHERIA	5	44
158	PAPELERIA	35	197
159	PASTELERIA Y REPOSTERIA	50	188
160	PALETERIA	40	188
161	PELUQUERIA, ESTETICA Y SALA DE MASAJE	5	88
162	PERFUMERIA Y ESENCIAS	44	88
163	PERIODICOS Y REVISTA	5	88
164	PINTURAS Y SOLVENTES, PLASTICOS, LOZA, CERAMICA, CRISTALERIA	88	275
165	POLLERIA, PESCADERIA, BODEGA DE MARISCOS	20	192



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



166	POLLOS VIVOS Y GALLINAS (GRANJA)	117	236
167	PRODUCTO AGROPECUARIO	60	121
168	PRODUCTORES DE VIDEO Y MATERIAL AUDIOVISUAL	44	88
169	PRODUCTOS NATURISTAS	44	88
170	PURIFICADORA DE AGUA MENUDEO	5	110
171	PURIFICADORA DE AGUA DISTRIBUIDORAS	100	500
172	PUBLICIDAD RADIO Y TELEVISION	100	500
173	RADIADORES TALLER	5	121
174	RADIADORES ENSAMBLE	60	121
175	RADIADORES ENSAMBLE INDUSTRIAL	296	592
176	RADIOGRAFIAS Y ANALISIS CLINICO, ULTRASONIDOS	110	420
177	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA AUTOS	66	132
178	RENOVADORA DE CALZADO	30	60
179	RESTAURANT Y RESTAURANT BAR	100	500
180	RENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO	44	88
181	SALONES PARA FIESTAS Y CONVENCIONES	44	190
182	SASTRERIA	5	60
183	SERVICIOS REMUNERADOS DE EDUCACIÓN	50	300
184	SISTEMA DE SEGURIDAD	60	121
185	SOMBRERIA	60	121
186	TABAQUERIA	30	60
187	TALABARTERIA	5	110
188	TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	60	121
189	TALLER MECANICO Y ELECTRICO AUTOMOTRIZ Y DE MOTOCICLETAS	5	200
190	TALLER INDUSTRIAL MAQUINARIA PESADA	117	136
191	TALLER DE ALUMINIOS Y VIDRIOS	44	88
192	TAPICERIA	44	88
193	TAQUERIA	5	55
194	TELAS Y SIMILARES (ALMACEN LOCAL)	5	55



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



195	TELAS Y SIMILARES (ALMACEN NACIONAL)	88	175
196	TELEFONOS CELULARES Y ACCESORIOS	44	180
197	TIENDAS DE ACCESORIOS, FANTASIAS/ARREGLOS	20	150
198	TIENDA ARTÍCULOS DE DECORACION	5	88
199	TIENDA ARTICULOS DE IMPORTACION	44	180
200	TIENDAS DEPARTAMENTALES	471	943
201	TIENDAS MANUALIDADES	5	60
202	TIENDA DE REGALOS Y NOVEDADES	5	88
203	TIENDA DE ROPA (BOUTIQUE)	44	88
204	TIENDA DE ROPA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	88	175
205	TIENDAS DE ARTESANIAS	5	88
206	TIENDA DE ARTÍCULOS DE BELLEZA	88	150
207	TIENDA DE DISCOS	44	88
208	PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	100	1500
209	TORTAS, PANUCHOS, TACOS, PIZZAS	30	100
210	TORTILLERIA Y FRITURAS	30	100
211	TRANSPORTES DE CARGA, FLETES, DE PASAJEROS Y VIAJES TURÍSTICOS	50	1200
212	UNIFORMES Y CONFECCIÓN DE ROPA	44	100
213	VETERINARIA Y PRODUCTOS VETERINARIOS	40	175
214	VIDEOCLUBS	44	88
215	VIDRIERIA Y CRISTALERIA	10	175
216	VIDRIOS Y ALUMINIOS DISTRIBUIDORES	219	439
217	VULCANIZADORA	5	55
218	ZAPATERIAS	10	40
219	OTROS GIROS	10	500

Handwritten notes and signatures on the right side of the table, including a large signature at the bottom right.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



El ayuntamiento expedirá la anuencia municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas previa solicitud que le realicen los interesados, debiendo cubrir estos los requisitos establecidos para tales efectos por el ayuntamiento de conformidad con los establecido en el artículo 17 bis de la ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el estado de tabasco.

Atendiendo el párrafo anterior son requisitos para obtener la anuencia municipal los siguientes:

1. Acreditar que cumple con los requisitos para expedición de la licencia establecidos en ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el estado de tabasco y su reglamento, y
2. Pagar el derecho por la expedición de la misma de 100 a 1500 UMA.

ARTICULO 25.- Cuando alguna persona física o moral (jurídica colectiva) solicite para su establecimiento comercial, industrial o de servicio al público su empadronamiento o su pago de licencia, anuencia o permiso, según disposiciones del presente reglamento y su giro no contempla en el tabulador anterior, se tomaran supletoriamente la que más se asemeje de acuerdo a la naturaleza o servicio público.

PAGO

ARTICULO 26.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Finanzas el cobro del derecho correspondiente por la expedición o revalidación de licencia de funcionamiento y anuencias, considerando para tal efecto los montos mínimos o máximos, establecidos en la tabla contenida en el artículo 24 del presente reglamento.

ARTICULO 27.- Para los efectos de este reglamento, se consideran domicilios de los sujetos obligados y responsables solidarios, los siguientes:

I. Tratándose de persona física:

- A) La casa donde habiten;
- B) Lugar en que realicen las actividades o tengan bienes que den lugar a obligaciones fiscales;
- C) A falta de domicilio, en los términos indicados en los incisos anteriores, el lugar en que se encuentren.

II. Tratándose de persona morales:

- A) El lugar en que este establecida la administración del negocio;
- B) En caso de tener varios establecimientos, el lugar en que se encuentre el principal establecimiento;

45

2
M:

2

2

2



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA TABASCO



C) El lugar en el que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal;

III. Si se trata de sucursales o agencias de negociaciones extranjeras, el lugar donde se establezcan, pero si son varias filiales de una misma negociación, se deberán señalar a una de ellas para que haga las veces de la casa matriz, y de no hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha en que presente su aviso de iniciación de operaciones, será cualquiera de las sucursales, y

IV. Tratándose de personas físicas o personas morales, residentes fuera del municipio que realicen actividades gravadas en este, a través de representantes, se considera como su domicilio el del representante.

Cuando se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, las autoridades municipales requieran al sujeto obligado a fin de que en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique el requerimiento, para que cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, se negará el otorgamiento de la licenciada, anuencia, permiso, autorización o refrendo del establecimiento comercial, industrial o de servicio al público, con independencia de cualquier otra medida correctiva o de apremio que proceda.

ARTICULO 28.- La aplicación de la cuota entre una mínima y otra máxima, debe realizarse en función de los siguientes criterios: número de trabajadores, ingresos, capacidad constructiva del contribuyente, con la finalidad de tener una justa preparación concreta del caso particular del comerciante, industrial o prestando servicios al público, por lo que se deberá aportar todos los documentos idóneos y convincentes para tal efecto.

ARTICULO 29.- Los derechos que paguen los contribuyentes por la expedición o revalidación de licencia de funcionamiento, anuencia, sanciones o multas, estos deberán de cobrarse de acuerdo al valor vigente de la unidad de medida y actualización (U.M.A.) publicado en el Periódico Oficial de la Federación.

CAPITULO VI

DE LA ÉPOCA DE PAGOS, BENEFICIOS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES DE LOS DERECHOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO AL PÚBLICO.

ARTICULO 30.- La época de pago será durante el mes de enero de cada año y en caso de que inicien actividades comerciales, industriales o de servicio al público en algún mes distinto de enero el ejercicio de que se trate, la época de pago será dentro del mes siguiente a aquel de haber iniciado actividad, concluyendo el plazo del mismo día del

as

2

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**

mes calendario posterior a aquel en que inicio, con vigencia al 31 de diciembre del año correspondiente. Cuando no exista el mismo día en el mes calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes calendario.

ARTICULO 31.- Cuando no se cubra el pago del derecho en la fecha o dentro del plazo fijado en el artículo anterior de este reglamento, deberá pagarse actualización.

La actualización se hará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios del país, para lo cual se aplica el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo entre el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior, al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período; además, se pagarán los recargos por concepto de indemnización al municipio por falta de pago oportuno. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones del mes.

En los casos en que el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la actualización de que se trate se realizara aplicando el ultimo índice mensual publicado.

Los índices mencionados son los que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculado en los términos del artículo 20 bis del Código Fiscal de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando de conformidad con las disposiciones de este reglamento se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

ARTÍCULO 32.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado en este ordenamiento legal, su monto se actualizará desde el mes en que debido hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos por concepto de mora por la falta del pago oportuno.

Dichos cargos se calcularán aplicando al monto de los derechos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar la aplicable en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución de que se trate.

La tasa de cargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la ley fije manualmente el Congreso del Estado de Tabasco.

des

R

✓

✓

✓

✓



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA TABASCO



Los recargos se causan hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del derecho actualizado, excluyendo los propios recargos la mora a la que se refiere el párrafo quinto de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a este reglamento.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

Cuando los recargos determinados por el sujeto obligado sean inferiores a los que calcule y compruebe la oficina recaudadora, esta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

El cheque recibido por las autoridades municipales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar el cobro del monto del cheque y una indemnización, que será siempre de veinte por ciento del valor de aquel, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere a este artículo.

La indemnización mencionada, el monto del cheque y, en su caso, los cargos se requerían y cobrarán mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso procediere.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causaron, además, los recargos que establece el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

ARTICULO 33.- Se obtendrán descuento en las tarifas del tabular o tabla, por realizar el pago en el primer mes de cada año, así como cuando se efectuó el pago dentro del mes siguiente a aquel en que la actividad se inicie sin que exceda del mismo día de calendario del mes de que se trate, tomando en cuenta los datos que arrojen su estado de posición financiera, a efecto de medir su capacidad de pago oportuno y la oficina recaudadora, realizara un dictamen para tal efecto.

CAPÍTULO VII DE LAS LICENCIAS DE FUNDAMENTO, PERMISOS, AUTORIZACIONES E INICIO DE OPERACIONES.

ARTÍCULO 34.- Para que los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público inicie sus actividades, deberán solicitar su inscripción en el padrón municipal de inician sus actividades, deberán solicitar su inscripción en el padrón municipal del contribuyentes ante la Dirección de Finanzas a través del departamento de ejecución fiscal municipal, dentro de los treinta días siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas o de hechos, u obtengan ingresos derivados de sus actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio.

25

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**

Los permisos y las cédulas de emprendimiento que otorgue el Ayuntamiento a los comerciantes, industriales o presentadores de servicios al público, estarán sujetas a que por ningún motivo, medio o procedimiento legal o administrativo podrán ser transferibles, arrendados, subarrendados o cedidos, ya que los derechos en el solo podrán ser ejercicios por su titular. Además de no crear ningún derecho personal, real o posesorio y se mantendrán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables.

Cuando exista un traspaso, cambio de domicilio, nombre o razón social, así como suspensión de actividades temporal o definitiva, o modifique su actividad preponderante deberá darse el aviso correspondiente por escrito ante la autoridad citadas en el párrafo primero, como si se tratase de una negociación nueva, para que la autoridad municipal proceda a la actualización de la misma.

Las anuencias y licencias de funcionamientos otorgadas por el H. Ayuntamiento no serán objeto de venta, traspaso o cesión, ya que los derechos consignados en el solo podrán ser ejercidos por su titular. Los permisos otorgados en términos del presente reglamento no crean ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condicionados a sus observancias y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35.- Los interesados en obtener una licencia, anuencia, autorización o permiso para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios al público, ampliación de giro o cambio de domicilio, en congruencia con los requisitos establecidos en el bando, deberán obtener y presentar debidamente requisitada la solicitud respectiva, con los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre, domicilio, teléfono, registro federal de contribuyente, fotografía y nacionalidad del solicitante;
- II. Cédula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad, si se trata de persona moral, su representante legal o apoderado o acompañará su testimonio o copias certificada del acta constitutiva y en su caso del acta notarial para acreditar su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía;
- IV. La ubicación precisa y superficie del lugar donde pretende establecerse el giro mercantil, industrial o de servicio al público, anexando croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento con respecto a las escuelas de educación básica, templos, centros de salud, hospitales y giros iguales al solicitado;
- V. Tipo de giro y razón social o denominación del establecimiento;
- VI. Comprobante de propiedad del inmueble o copia del contrato en el que se acredite el derecho al uso mismo;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



- VII. Dictamen de uso de suelo expedido, por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VIII. Datos de la escritura constitutiva y de sus modificaciones tratándose de personas jurídicas colectivas;
- IX. Documentación a que se refiere este reglamento, o que establezcan los demás ordenamientos municipales o aplicables en la materia, y
- X. Copia del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 36. El Director de Finanzas, podrá en cualquier momento ordenar la verificación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, con el fin que estos cuenten con sus documentos vigentes expedidos por las autoridades en materia de protección civil, de protección ambiental y sanitarias, así como tengan actualizada sus anuencias, licencias o permisos.

De no contar con los documentos vigentes a que se refiere el párrafo anterior, deberá de aplicar lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

ARTÍCULO 37.- Los traspasos de los establecimientos comerciales, industriales o servicio realizados mediante cualquier contrato traslativo de dominio o de arrendamiento, harán exigible que el contribuyente o ciudadano que lo adquirió realice su trámite correspondiente para obtener su anuencia, licencia o permiso para el funcionamiento del mismo.

Con independencia si los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, objeto de traspaso a que se refiere párrafo anterior, tienen pendientes créditos fiscales, esto se deberán de cubrir, de no cubrirse será causa para no expedirse la anuencia, licencia o permiso correspondiente, por lo que se deberá aplicar lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

ARTÍCULO 38.- La licencia, anuencia, autorización o permiso de funcionamiento deberá revalidarse en enero de cada año y para ese efecto los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de revalidación;
- II. Fotocopia del pago de la anuencia vigente;
- III. La solicitud deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre y/o razón social, teléfono, registro federal de contribuyentes y domicilio del establecimiento;
 - b) Nombre del propietario y/o representante legal;
 - c) Domicilio del propietario y/o representante legal, señalando número oficial, nombre de la calle o avenida, colonia, código postal y entre que calles se localiza, en caso de persona morales el domicilio en donde tiene su principal asiento de negocio;
 - d) Fecha en que se inició o iniciará operaciones, y



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



- e) Descripción de su actividad comercial, industrial o de servicios al público.
- IV. Para la apertura del negocios que expenden bebidas alcohólicas, ya sea cerrada o por copeo, deberá adjuntar el interesado un escrito de no inconveniente por parte de 75% de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra correspondientes al lugar donde se pretende establecer la negociación aludida, mismo al que deberá acompañarse un croquis de localización vecinal para que el ayuntamiento verifique que no se afecta institución educativa alguna o se altere la tranquilidad de ese entorno familiar.
- V. Deberá contar con aviso a la autoridad sanitaria de acuerdo a la naturaleza del giro.
- VI. Todo establecimiento comercial, industrial o de servicio al público que tenga para uso público: baños, regaderas, albercas, hoteles, moteles, etc., deberán contar con el dictamen favorable de las dirección de obras, ordenamiento territorial y municipales, la dirección de protección civil y del sistema estatal de agua y saneamiento; así como cumplir con los requisitos que indiquen las autoridades de salud pública respecto a la frecuencia de sus servicios de limpieza y las medidas de higiene que deben observar; y
- VII. Los establecimientos de comercio, industria o de servicios al público, que utilicen en el giro de sus actividades lubricantes, aceites, químicos o cualquier otra sustancia toxica o corrosiva que afecte al medio ambiente y su entorno ecológico, deberá observar las medidas de higiene limpieza que determinen las autoridades de salud pública y tener la autorización correspondiente observando lo establecido por la Ley Estatal y Reglamento Municipal del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, así como llevar acabo las modificaciones que con motivo de las visitas de inspección le sean señaladas por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 39.- Los establecimiento comerciales, industriales o de servicio dedicados a las ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada o en copeo, o aquellos que manejen o expendan productos volátiles, tóxicos, inflamables y explosivos que se presenten riesgos para la integridad personal, o que se consideren riesgosos para la salud o integridad de las personas, deberán observar estrictamente las medidas de seguridad e higiene que fijen las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, en las que para el caso:

- I. El Ayuntamiento de Centla Tabasco, a través de la Coordinación de Protección Civil y el Departamento de Ejecución Fiscal municipal o la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, realizará la inspección en las instalaciones y señalara las modificaciones necesarias y/o medidas tendientes al cumplimiento de los dispositivos de seguridad, a que están obligadas las persona sujetas a este reglamento, siendo por cuenta del propietario el costo de las modificaciones o implementación de medidas de higiene y seguridad; y,
- II. El Ayuntamiento de Centla Tabasco, tiene la facultad en cualquier tiempo de verificar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de higiene y seguridad,

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**

mediante inspección, en la cual el cumplimiento de las recomendaciones dadas en la revisión inicial.

ARTÍCULO 40. Los sujetos obligados a este reglamento deberán proporcionar a la Dirección de Finanzas, los datos e informes que se les requieran, mostrando la documentación procedente para la determinación correcta del giro empadronado y para verificar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

ARTÍCULO 41. La administración pública municipal, en ningún caso contratará adquisiciones arrendamientos, servicios u obras públicas con los particulares que presenten omisión en el pago de sus contribuciones. La administración pública libraré una constancia de no adeudo a todo aquel contribuyente que se encuentre al corriente de todas y cada una de sus contribuciones, dicha constancia tendrá un valor de 4 UMAS.

Para efecto de este artículo, la autoridad fiscal competente expedirá la constancia que corresponda, previa solicitud del particular y pago del derecho correspondiente al 10% de la aportación máxima en UMAS del giro de operación correspondiente y en su caso por facultad del Presidente Municipal y/o consejo municipal.

Para efecto de este artículo se precisa que aquella persona física o moral (jurídica colectiva) que realice actividad comercial en dicha entidad y la cual no cuente con domicilio fiscal cierto en la misma el pago por la realización correspondiente será 10% de la aportación máxima en UMAS del giro de operación correspondiente.

CAPITULO VIII DE LA INDUSTRIA

ARTÍCULO 42. Para establecer una industria, los interesados deberán presentar solicitud escrita dirigida al Presidente Municipal, con copia a la Dirección de Finanzas, con los siguientes requisitos y documentos:

- I. Acta constitutiva en caso de las personas morales o acta de nacimiento en caso de personas físicas;
- II. Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Acreditar que cuenta con instalaciones para evitar ruido, humo y desechos;
- IV. Aprobación de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y servicios Municipales o de la dependencia competente, en lo relativo al uso de suelo; y
- V. Anuencia de 75% de los jefes de familia en que radiquen en ambas aceras donde se pretende ubicar.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO



- VI. Dictamen favorable de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento en el Estado de Tabasco y de la dependencia encargada de los estudios de impacto ambiental en el municipio.

CAPITULO IX DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 43. El Departamento de Ejecución Fiscal municipal o la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, practicará la vigilancia y verificación necesaria en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan fabriquen o expendan productos o mercancías, en los que se presenten servicios incluyendo aquellos en tránsito.

Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, se actuará de oficio o por denuncia, conforme a los dispuesto en este reglamento, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 44. El Departamento de Ejecución Fiscal municipal o la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, podrá efectuar requerimientos de información o documentación, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este ordenamiento; para tal efecto, los comerciantes industriales, prestadores de servicio al público o sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado el acceso a la negociación que sea objeto de verificación.

Las empresas comerciales, industriales, prestadores de servicio al público y comerciantes en general están obligados a proporcionar al personal acreditado en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, excepto cuando se demuestre que la información requerida sea de estricto uso interno o no tenga relación con el procedimiento de que se trate; dicho plazo podrá ser ampliado por una vez, por un término de diez días hábiles.

ARTÍCULO 45.- Para los efectos de visitas de verificación o inspección, el personal autorizado por la autoridad municipal competente, deberá estar provisto del nombramiento o identificación oficial que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 46.- Las visitas de verificación o inspección que practique la autoridad municipal, se sujetara al procedimiento siguiente:

- I. La autoridad municipal o instancia correspondiente, expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:
- Los datos del visitado;
 - Lugar o establecimiento a inspeccionar;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



- c) Nombre del visitador;
 - d) El objeto o propósito de la visita;
 - e) El periodo que abarca la visita;
 - f) La motivación y fundamentación, y
 - g) Nombre y firma de la autoridad que expide la orden.
- II. La habilitación expresa del personal designado para la visita;
- III. Al practicar la visita, el visitador o inspector deberá identificarse con el visitado o quien se encuentre en el lugar, con la credencial vigente expedida por la autoridad correspondiente con fotografía o con el nombramiento;
- IV. Entregará al visitado o quien se encuentre al frente del lugar o establecimiento la orden de visita de verificación o inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia.
- V. En caso de que el local o establecimiento no se encuentre al visitado, el visitador o inspector hará constar tal situación y dejará citatorio para que se le espere al día hábil siguiente, con el apercibimiento de que en caso de que el visitado no esperar en la hora y fecha señalada en la cita, se entenderá con quien se encuentre en el establecimiento;
- VI. El visitador o inspector deberá requerir al visitado o con quien entienda la diligencia, para que nombre a dos personas para que funjan como testigos en la verificación o inspección, advirtiéndoles que, en caso de negarse a nombrarlos, estos serán propuestos y designados por el visitador;
- VII. La verificación o inspección realizada, se hará constar en el acta circunstanciada que se levantará en el lugar visitado, por triplicado en forma numerada, asentando lo siguiente:
- a) Lugar, fecha y hora de visita;
 - b) Nombre e identificación de la persona con quien se atendió la diligencia y su carácter: visitado, empleado, familiar (especificando), etc.
 - c) Los datos del oficio de documento con que se identificó el visitador;
 - d) Se pormenorizará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren encontrado durante la diligencia;
 - e) Resultado de la verificación o inspección;
 - f) Lo que se haya manifestado el visitado o la persona con la que se atendió la diligencia, con relación a los hechos u indicaciones que cuenta con un plazo legal de cinco días para exhiba sus documentos y pruebas que desvirtúen los hechos consignados en el acta, y
 - g) Nombre y firmas de los que hayan intervenido en la diligencia.
- VIII. Elaborada el acta administrativa y firmada por los participantes, el visitador o supervisor entregará al visitado o a la persona con quien entendié la diligencia copia de la misma.

Si el visitado o la persona con quien se realizó la diligencia se negaren a firmar el acta administrativa de verificación o inspección o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatoria.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



Dicha visita estará habilitada desde las 08:00 horas a las 18:00 horas, para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 16 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 47.- Si durante el procedimiento de verificación se detecta afectación o condiciones que puedan afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de ciudadanos, se aplicarán en su caso, las medidas precautorias que correspondan, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva. Lo anterior, sin perjuicio del levantamiento de un acta circunstanciada en los términos del artículo 46, fracción VII del presente reglamento, asentado al momento de la diligencia los hechos u omisiones que constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe.

ARTÍCULO 48.- Cuando con motivo de una verificación, el Departamento de Ejecución Fiscal municipal o la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, detecte violaciones a este reglamento y demás disposiciones aplicables, podrá ordenar se informe a los consumidores individual o colectivamente, inclusive a través de medios de comunicación masiva, sobre las acciones u omisiones de los comerciantes, industriales y prestadores de servicio que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los comerciantes, industriales y prestadores de servicio los retribuirán o compensarán, debiendo estos acreditar el cumplimiento de dicha orden. En caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 49.- El Departamento de Ejecución Fiscal municipal o la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, previo acuerdo con la Dirección de Finanzas podrá ordenar el aseguramiento de bienes o productos que se comercialicen fuera del establecimiento con giro comercial, industrial o prestación de servicios al público, cuando no cumplan con las disposiciones aplicables, y la hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de que adopten las medidas que proceden.

ARTÍCULO 50.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Finanzas municipal las violaciones a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio del denunciado o en su caso datos para su ubicación y localización;
- b) Relación de los hechos en los que se basa la denuncia, indicando el bien y producto o servicio de que se trate, y
- c) En su caso nombre y domicilio del denunciante.

La denuncia podrá presentarse por escrito de manera verbal, vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 51.- Derivado de lo manifestado en el artículo anterior, el Departamento de Ejecución Fiscal o la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, practicarán el procedimiento de visitas de verificación que se establecen los artículos 45, 46 y 47 de



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



este ordenamiento legal, y conforme al resultado de dicha visita, resolverán en los términos legales que correspondan.

CAPITULO X

DE LOS ANUNCIOS LUMINOSOS, CARTELES O REALIZACION DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Tratándose de los anuncios luminosos, carteles o realización de publicidad, el comerciante facilitará al verificador las medidas y características del mismo, el pago de los derechos se efectuará en la dirección de finanzas o tesorería municipal, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, están obligados a cubrir dicho derecho las personas físicas o jurídicas colectivas que utilicen los anuncios o la publicidad, así como las empresas dedicadas al arrendamiento de espacios publicitarios cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de anuncios, carteles o publicidad. Para el cálculo del pago del derecho a que se refiere este artículo se estará a lo contenido en su artículo 146 bis la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

CAPITULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 53.- Son infracciones de los propietarios, dueños, administradores, arrendatarios, etc. de los establecimientos comerciantes, industriales y prestadores de servicio al público las siguientes:

- I. Carecer de licencia o permiso, esto es, no obtener o no haber revalidado la licencia o permiso dentro del término legal previsto;
- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud de la anuencia, licencia, permiso, autorización, revalidación o demás documentación que se presenten, así como la alteración de las anuencias, licencias, permisos autorizaciones y revalidaciones;
- III. Realizar actividades sin autorización de las autoridades competentes;
- IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en este reglamento o disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Vender solventes, inhabilitados para su adecuado uso y destino, o permitir su inhalación a toda persona dentro del establecimiento;
- VI. Cometer delitos contra la salud, la vida o la integridad física, así como faltas a la moral pública y convivencia social dentro del establecimiento;
- VII. La reiterada violación a este reglamento, normas, acuerdo y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. No dar aviso de alta o tramitar su anuencia, para los que le venden o enajenen bebidas alcohólicas;
- IX. No tener en lugar visible su cédula de empadronamiento;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO**



- X. No dar aviso oportuno al municipio de los traspasos, cambios de nombre, razón social, de domicilio, del capital, del giro, del representante legal, o no presentarlo en las formas aprobadas por el H. Ayuntamiento;
- XI. No tomar las medidas de seguridad que se fije el H. Ayuntamiento, en el caso de manejo de productos volátiles, explosivos, Inflamables, o que representen riesgo para la integridad física de las personas.
- XII. No cumplir con los requisitos que indiquen las autoridades sanitarias;
- XIII. No pagar oportunamente los derechos objetos del presente ordenamiento;
- XIV. No cumplir con el calendario y/o horario señalado por el H. Ayuntamiento,
- XV. No sujetarse a la ruta autorizada, permanecer en un lugar semifijo o realizar su actividad sin el permiso correspondiente;
- XVI. No proporcionar al H. Ayuntamiento 105 datos o la documentación requerida, o presentarlos incompletos o con errores o fuera de plazo otorgados;
- XVII. Realizar sus actividades en contravención a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla Tabasco; y
- XVIII. Por incumplimiento, inobservancia o violación de lo previsto en los artículos 19 y 20 de este reglamento.

ARTÍCULO 54.- Es obligación de los jefes de manzana y en general de todo funcionario y autoridad municipal, el comunicar en forma escrita y de manera inmediata al Presidente Municipal, cualquier infracción al presente reglamento, enviándole copia del mismo a la Dirección de Finanzas, a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y al Departamento de Ejecución Fiscal Municipal, a fin de que este último practique la inspección y tome las medidas correctivas o de apremio que correspondan.

ARTÍCULO 55 .- Las infracciones al presente reglamento, motivarán el levantamiento de un acta circunstanciada, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infracción, así como los artículos que infringe, concediéndole un plazo de cinco días, que comenzarán a contar a partir del día siguiente de la notificación del levantamiento, para que subsane sus faltas o acuda mediante escrito dirigido al Presidente Municipal con copia al Director de Finanzas, a expresar su defensas y exhibir la documentación que le sea requerida y que acredite su legal funcionamiento.

ARTÍCULO 56.- El acta circunstanciada levantada por la probable Infracción, así como el escrito que contenga la información o defensa del infractor, en su caso, será turnado al Director de Fianzas, a efecto de que determine la existencia o inexistencia de la Infracción y en su caso, la sanción aplicable, de acuerdo al Artículo 47 y 48 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Para el caso que de que se Imponga sanción tomará en consideración las condiciones económicas del infractor.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA TABASCO



ARTÍCULO 57.- Para el caso de infracción at presente reglamento o cuando se compruebe que la operación del giro ponga en peligro la seguridad, la salud y benes de las personas que laboran o acudan al domicilio del establecimiento o de los vecinos, serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
II. Apercibimiento;
III. Multa administrativa, que se impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a la capacidad económica del infractor y será de 5 a 1000 UMAS, el pago de la multa no exime al infractor del pago oportuno de la anuencia o su revalidación;
IV. Retiro del lugar;
V. Decomiso;
VI. Clausura temporal, o
VII. Clausura y cancelación definitiva.

ARTÍCULO 58.- Al infractor reincidente se aplicará el doble de la sanción que hubiera sido impuesta, para los efectos de este reglamento considera reincidente al infractor que incurra en una falta que haya sido sancionada con anterioridad.

ARTÍCULO 59.- Las sanciones previstas en este reglamento serán aplicadas sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal en que con motivo de los mismos hechos de que se trata hubieren concurrido el o los infractores.

CAPITULO XII DEL PROCEDIMIENTO O RECURSOS

ARTÍCULO 60.- Contra los actos y resoluciones de los funcionarios de la Dirección de Finanzas, exceptuando los casos que tengan tramitación especial en las Leyes o Reglamentos Fiscales, procede el recurso de revisión ante la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 61.- El recurso se interpondrá dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación del acto o resolución que se impugna y se interpondrá ante la autoridad que lo ordenó.

Los funcionarios municipales anotaran en el expediente respectivo, la fecha en que haya efectuado la notificación para comprobar que el recurso fue interpuesto dentro del término que señala este artículo.

ARTICULO 62.- El escrito en que se interponga el recurso de revisión deberá contener:

- I. Documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;

Handwritten signatures and initials on the right margin.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA TABASCO



- II. Los hechos que constituyan el acto impugnado; y
- III. Las pruebas que crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

ARTICULO 63.- La Contraloría Municipal deberá dictar resolución en relación con los recursos interpuestos dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que le hayan sido presentados o turnados, estudiando las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundado y motivando la resolución que dicte al respecto,

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deroga el Reglamento que Regula las Actividades del Comercio, la Industria y el Trabajo en el Municipio de Centla Tabasco, publicado el día 23 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

TERCERO. Los casos no previstos por este reglamento serán resueltos de manera conjunta por el Presidente Municipal y el Director de Finanzas.

CUARTO. Se concede un plazo prorrogable de treinta días hábiles a partir del siguiente día de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que los ciudadanos a que se refiere el mismo se registren ante la autoridad municipal correspondiente y operen conforme al giro que les corresponda.

QUINTO. Las cuotas por concepto de derechos y sus accesorios legales se cobrarán en términos de lo previsto en la Ley de Ingresos Municipal vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, Bando de Policía y Gobierno del municipio de Centla Tabasco y demás leyes y reglamentos municipales vigentes.

25

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA TABASCO



APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

REGIDORES

Lluvia Salas López
Presidente Municipal y
Primer Regidor

Miguel Ángel Novetola González
Segundo Regidor. Síndico

Karla Juliana Mezquita Tadeo
Tercer Regidor.

Iris Cristal Moha Morales
Cuarto Regidor

Verónica Gabriela Arias de la Cruz
Quinto Regidor

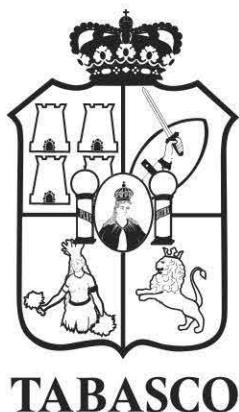
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 54 y 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en la ciudad de Frontera Centla Tabasco, residencia oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla Tabasco, se expide el presente acuerdo a los veintinueve días del mes de diciembre de 2022, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Lic. Lluvia Salas López
Presidente Municipal de Centla Tabasco



PRESIDENCIA

Lic. Juan Sánchez Hernández
Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla Tabasco



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: dDvQ9sUaWvMHP4zsRxWOipOulRIIVtItWhkV9k8+Scr2hsgETCfX5PhwZcdQdRHnsNpTAVKrAKgq4u5bVcJnXjOoaxfMHJZqhYDyPhDNGbg13xQ7Igfva+IBLGOs1lwS5d7HFuKGIU5TEzF+F1kNipZUEH7wGnCLH7IV3reT2DwG+8c1FHg1vV+EGVESiRS91P1DAnEhSXq7NxiYWGV0XUJiFy2AVO4e+T3INSaGKgTR/Ljz4EQXdK7PHL3rifs9omsyDTI5yCzTLOa9ADXsHXvkhbRmfHiQRa0HmdpfqlaSSbNa+avEF/d4yg6mNsC3Qtn7MhyJp4w/e mMK/pb2YA==